

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR PARTE DEL PROFESIONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN.

El artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado con necesidades educativas especiales.

A estos efectos, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se ocupa en el Capítulo III del Título I del personal de atención educativa complementaria, considerando que su aportación relevante coadyuva a la consecución de los objetivos educativos del sistema. Así, el artículo 27.2 señala que los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el mismo sentido, el artículo 116 de la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se refiere a la obligación de la Administración educativa de dotar a los centros docentes tanto del profesorado como, en su caso, de otros profesionales con la debida cualificación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales. En particular, el artículo 113.7 recoge que la escolarización del alumnado sordo durante la enseñanza básica se llevará a cabo, preferentemente, en centros que dispongan de intérpretes de lengua de signos española u otros medios técnicos como recursos específicos.

Por ello, se contempla la necesidad del reconocimiento y de la gestión pública del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española

Por su parte, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Durante el curso escolar 2019/20 el número de alumnos y alumnas matriculados en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que presentan necesidades específicas de apoyo educativo (ANEAE), según consta en el sistema de información Séneca, a fecha de informe, son los que se detallan a continuación:

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eR5N8QFUP9CY2WYLE6HZESEHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- ANEAE con altas capacidades intelectuales (ACI): 16.797
- ANEAE de educación compensatoria: 19.219
- ANEAE de dificultades de aprendizaje: 46.456
- ANEAE de necesidades educativas especiales: 68.213

Las necesidades educativas de este tipo de alumnado son atendidas por maestros y maestras especialistas y por profesionales técnicos especializados. El número de profesionales que han prestado estos servicios se distribuye como sigue:

- Educador de Disminuidos (EDU): 273
- Monitor de Función Pública (FPUB): 775
- Profesional Técnico de Integración Social (PTIS): 1.279 (31.328 horas anuales)
- Interprete de Lenguaje de Signos Española (ILSE): 157 (4.478 horas anuales)

Este personal está vinculado a la contratación administrativa que viene realizando la Agencia Pública Andaluza de Educación y al personal laboral de función pública. En el primer caso, la contratación se articula a través de contratos administrativos de servicios y un número máximo por horas de servicios. El precio unitario por horas de servicio de monitor se licita teniendo en cuenta los costes salariales señalados en el convenio colectivo sectorial de aplicación afecto a la ejecución del servicio, así como los costes directos vinculados a las exigencias del contrato, los gastos generales de la empresa y el beneficio industrial medio del sector.

El gasto por este servicio de profesionales técnicos de integración social y de intérpretes de la lengua de signos española durante el año 2019 ha sido de 15.890.725,00 euros y 2.464.348,08 euros, respectivamente. Por otra parte, siendo el coste unitario del educador/monitor de función pública de 31.077,60 euros/anuales (incluido cargas sociales), el gasto anual en el año 2019 ha sido de 32.569.324,80 euros.

Debe tenerse en cuenta que los datos económicos anteriormente facilitados son estimativos y se reflejan en esta memoria a modo ilustrativo, ya que el objeto del presente Proyecto de Decreto es establecer el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española, y regular las condiciones para su prestación, autorización y gestión de forma integrada en nuestro sistema educativo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede evacuar dicha memoria para el Proyecto de Decreto que se menciona en el título, en los términos siguientes:

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eR5N8QFUPL9CY2WYLE6HZESEHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El citado Proyecto de Decreto no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Educación y Deporte ya que se limita a establecer el régimen público del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española, regulando su autorización, prestación y gestión del servicio.

El referido Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sevilla, 28 de julio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: José María Ayerbe Toledano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eR5N8QFUPL9CY2WYLE6HZESEHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR PARTE DEL PROFESIONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 28 de julio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: José María Ayerbe Toledano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eR5N8QFUPL9CY2WYLE6HZESEHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			